

INSTITUTO DANÉS
DE DERECHOS
HUMANOS

OBLIGACIONES
DE LOS ESTADOS
RELATIVAS A LOS
DERECHOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS
EN EL CONTEXTO
DE LA PESCA Y
LA ACUICULTURA
SOSTENIBLES



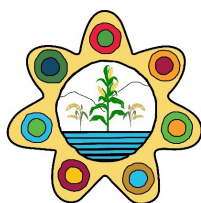
OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONTEXTO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA SOSTENIBLES

Autoras: Stefania Errico con la colaboración de Birgitte Feiring.

Traducción inglés-español realizada por: Soledad Sánchez-Cañamares Ríos.



Instituto Danés de Derechos Humanos



**INDIGENOUS PEOPLES MAJOR GROUP
FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT (IPMG)**

*Amplifying the voices of
Indigenous Peoples*

Grupo Principal de los Pueblos Indígenas para el Desarrollo Sostenible (IPMG, por sus siglas en inglés)

Octubre de 2021

e-ISBN: 978-87-7570-153-7

Fotografía de la portada: Vladimir Soares, unsplash.com

© 2021 Instituto Danés de Derechos Humanos

Wilders Plads 8K

DK-1403 Copenhagen K

Teléfono: +45 3269 8888

www.humanrights.dk

Siempre que dicha reproducción sea para uso no comercial, esta publicación, o partes de ella, pueden reproducirse si se citan el autor y la fuente.

En el Instituto Danés de Derechos Humanos intenta que nuestras publicaciones sean lo más accesibles posible. Utilizamos fuentes de gran tamaño, líneas cortas (sin guiones), texto alineado a la izquierda y un fuerte contraste para lograr la máxima legibilidad. Para más información sobre accesibilidad, haga clic en www.humanrights.dk/accessibility

CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN Y MENSAJES CLAVE: LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA PESCA Y LA ACUICULTURA	4
Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	6
Normas y directrices internacionales relevantes sobre los pueblos indígenas, y la pesca y la acuicultura	7
CUATRO ÁREAS PRINCIPALES QUE REQUIEREN DE ACCIÓN INMEDIATA POR PARTE DE LOS ESTADOS	10
1. Reconocer los derechos de los pueblos indígenas a sus recursos, territorios y tierras marinos	10
Pasos clave para su aplicación	11
Ejemplos de caso	13
2. Salvaguardar el medio ambiente de los territorios de los pueblos indígenas, incluidos los ecosistemas marinos y costeros	16
Pasos clave para su aplicación	20
Ejemplos de caso	20
3. Proteger y apoyar los medios de vida de los pueblos indígenas basados en la pesca y la acuicultura, y garantizar el acceso a un trabajo decente	21
Pasos clave para su aplicación	23
Ejemplos de caso	24
4. Garantizar la consulta y la participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones relativos a la pesca y la acuicultura	26
Pasos clave para su aplicación	27
Ejemplos de caso	28
LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE COMO MARCO PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RELATIVAS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS	30
NOTAS FINALES	32

INTRODUCCIÓN Y MENSAJES CLAVE: LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Durante milenios, la existencia de muchos pueblos indígenas en todo el mundo ha estado intrínsecamente ligada al mar, ya que sus medios de subsistencia y su cultura están estrechamente vinculados a los ecosistemas marinos y costeros, ya sea total o parcialmente.

Estimaciones de la OIT apuntan que los pueblos indígenas dependen en gran medida del sector agrícola, que incluye la agricultura, la silvicultura y la pesca, con un 55 por ciento de la población indígena trabajando en este sector a nivel mundial, que sin embargo emplea al 26,9 por ciento de la población no indígena.¹ Otras estimaciones ponen de manifiesto el papel fundamental que desempeñan los recursos marinos para los pueblos indígenas: los pueblos indígenas costeros consumen anualmente en todo el mundo un total de 2,1 millones (de 1,5 millones a 2,8 millones) de toneladas métricas de pescado y marisco, lo que equivale a alrededor del 2% de las capturas anuales de la pesca comercial a nivel mundial. El promedio de consumo de pescado y marisco per cápita de los pueblos indígenas costeros es 15 veces mayor que el de las poblaciones de países no indígenas.² Además, los recursos marinos también son cruciales para la subsistencia y la seguridad alimentaria de algunos pueblos indígenas del interior. Por ejemplo, el salmón anádromo es un recurso fundamental para las comunidades que pueden vivir a miles de kilómetros de distancia de la costa. En la Columbia Británica, las Primeras Naciones que viven a más de 400 km río arriba, en el río Skeena, consumen una media de 11 kg de salmón por persona al año y en promedio se alimentan de salmón durante 63 días al año, una cantidad similar a la de las Primeras Naciones que viven en la costa.³

La profunda relación que los pueblos indígenas mantienen con el medio ambiente de sus territorios les ha permitido adquirir y transmitir a lo largo de múltiples generaciones un conocimiento extremadamente preciso de los ecosistemas marinos y costeros, y desarrollar prácticas de gestión dirigidas al uso sostenible de los recursos de estos ecosistemas. Cada vez hay más pruebas de que los pueblos indígenas poseen los conocimientos y la capacidad necesarios para conservar y gestionar con éxito los ecosistemas biodiversos de forma más efectiva que los gobiernos y a un coste menor, especialmente cuando se respetan, protegen y cumplen sus derechos humanos.⁴ Sirva como ejemplo una comparativa entre, por un lado, los parques nacionales marinos y las reservas cogestionadas y, por otro, los arrecifes de coral gestionados de forma tradicional en Indonesia y Papúa Nueva Guinea, lo que revela que las formas de gestión tradicionales —que no implicaban el cierre permanente de los arrecifes—, eran más efectivas para conservar la vida marina de dichos arrecifes⁵.

Sin embargo, el acaparamiento de tierras y océanos, la mercantilización y la sobreexplotación de los recursos marinos, la contaminación, la criminalización de las actividades pesqueras de los pueblos indígenas,⁶ la falta de participación en las iniciativas de desarrollo y conservación que afectan a sus territorios y la indiferencia por sus formas de vida, sus conocimientos tradicionales y sus prácticas de gestión, están amenazando la supervivencia de los pueblos indígenas que dependen de los ecosistemas marinos y costeros en todo el mundo. Su seguridad alimentaria está en peligro, sus prácticas culturales se ven alteradas, algunas comunidades se ven empujadas a prácticas insostenibles al enfrentarse a una presión y competencia crecientes sobre sus territorios, y muchos de ellos corren el riesgo de sufrir una mayor marginación y explotación, pudiendo incluso convertirse en víctimas de explotación laboral en la industria pesquera, entre otros riesgos.

El impacto del cambio climático en los pueblos indígenas que dependen de la pesca y la acuicultura

El cambio climático añade desafíos adicionales para la vida y las formas de subsistencia de los pueblos indígenas.⁷ Los pueblos indígenas que viven en zonas costeras se enfrentan, por ejemplo, a huracanes y ciclones de forma más frecuente, así como a la subida del nivel del mar y el blanqueamiento de los corales, que pueden reducir la capacidad de los ecosistemas para proporcionar a las comunidades los recursos alimentarios y no alimentarios necesarios. En algunos pequeños Estados insulares, especialmente en el Pacífico, territorios enteros de ciertos pueblos indígenas corren el riesgo de desaparecer como consecuencia de la subida del nivel del mar. En el Ártico, el deshielo y las olas de calor están afectando a las actividades pesqueras de las comunidades indígenas.⁸ Las investigaciones realizadas sobre el impacto del cambio climático en los ecosistemas de Guna Yala en Panamá, revelaron un aumento de la mortalidad de los arrecifes de coral, la desecación de los manglares y la erosión de los ecosistemas insulares arenosos, que impactan negativamente en la biodiversidad y la gestión tradicional de las islas por parte de los Guna.⁹

El Acuerdo de París sobre el Cambio Climático establece en su preámbulo que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones de derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas. También estipula que la labor de adaptación debería ser participativa, y basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimiento locales (art. 7(5)).

Todo lo anterior corre el riesgo de que se anulen los esfuerzos de los Estados por cumplir sus compromisos en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y alcanzar primero a los más rezagados, a menos que los Estados cumplan plenamente con sus obligaciones en materia de derechos humanos en lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas.

La Declaración de la ONU los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y el Convenio de la OIT de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (núm. 169), que desarrollan los derechos humanos universales en base a las circunstancias culturales, históricas, sociales y económicas específicas de los pueblos indígenas, proporcionan una orientación esencial a este respecto.¹⁰ En este informe, se hace referencia principalmente a estos dos instrumentos.

LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada en septiembre de 2015 en la Cumbre de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Nueva York, con el fin de establecer el marco general de las políticas de desarrollo de los países para los próximos quince años, definiendo diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas. La Agenda reconoce la interrelación entre las tres dimensiones del desarrollo sostenible, es decir, la social, la económica y la medioambiental, y pretende "hacer realidad los derechos humanos de todos" (preámbulo). Además, hace especial hincapié en la lucha contra las desigualdades, tanto en los propios países como entre ellos, y en la construcción de "sociedades pacíficas, justas e inclusivas", con el fin de que nadie se quede atrás (párr. 3 y 4).

La Agenda hace especial referencia a los pueblos indígenas en dos de sus objetivos: el ODS 2, "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible", y el ODS 4, "Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos". No obstante, el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas son fundamentales para la consecución de todos los ODS, ya que están estrechamente interrelacionados y deben abordarse de forma integrada. Así, por ejemplo, el **ODS 14** tiene como objetivo "**Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible**" y aborda una serie de cuestiones de suma importancia para los pueblos indígenas, a saber:

- De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos (meta 14.2);
- De aquí a 2020, poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas (meta 14.4);
- De aquí a 2020, conservar al menos el 10 por ciento de las zonas costeras y marinas (meta 14.5)
- De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca no sostenible (meta 14.6)
- Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados (meta 14.b)

El logro del ODS 14 tiene implicaciones en la consecución de otros ODS, en particular el ODS 1 (fin de la pobreza), el ODS 2 (hambre cero), el ODS 3 (salud y bienestar), el ODS 5 (igualdad de género), el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y el ODS 10 (reducción de las desigualdades).

La Agenda alienta a los Estados a que realicen exámenes periódicos e inclusivos de los progresos realizados, aprovechando las contribuciones de los pueblos indígenas, la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas (párr. 79).

La **Guía de Derechos Humanos para los ODS**, elaborada por el IDDH y disponible en <https://sdg.humanrights.dk/es>, ofrece una visión general del anclaje de los 17 ODS en los derechos humanos, estableciendo vínculos concretos entre las 169 metas y los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la DNUDPI, la normativa laboral internacional, como el Convenio núm. 169 de la OIT, y los principales instrumentos medioambientales. Se trata de una herramienta útil para: comprender los vínculos entre los ODS y los derechos humanos, la normativa laboral y los tratados e instrumentos medioambientales; desarrollar un enfoque basado en los derechos humanos para la programación, la aplicación, el seguimiento, la evaluación y la presentación de informes sobre el desarrollo sostenible; y comprender los vínculos entre los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos y los tratados medioambientales.

Además, hay dos instrumentos clave que son de especial relevancia para la pesca y la acuicultura. Se trata de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (DVGT) y las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza (Directrices PPE). Ambas Directrices deben entenderse y aplicarse a la luz de la DNUDPI y del Convenio núm. 169 de la OIT.

También son de importancia otras normas y directrices internacionales, como la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDRDP, por sus siglas en inglés); las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices sobre el Derecho a la Alimentación) y los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios (Principios IRA) (para más información, véase el cuadro a continuación).

NORMAS Y DIRECTRICES INTERNACIONALES RELEVANTES SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y LA PESCA Y LA ACUICULTURA

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2007. Consagra el entendimiento ampliamente compartido respecto de los derechos de los pueblos indígenas que ha ido acumulándose a lo largo de decenios sobre la base de las fuentes existentes de normas internacionales en materia de derechos humanos.¹¹ El Convenio de la OIT de 1989 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales (núm. 169) es el único tratado internacional abierto a la ratificación que se refiere específicamente a los pueblos indígenas. Fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT en 1989 en colaboración con el sistema de las Naciones Unidas.¹²

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales (UNDROP, por sus siglas en inglés) fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2018 y contempla a los pueblos indígenas dentro de su definición de "campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales" (art. 1). Reconoce, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a "acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesqueras, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz y dignidad y desarrollar su cultura" (art. 17). Cuando se trate de pueblos indígenas, la UNDROP debe interpretarse a la luz de la DNUDPI (véase el preámbulo, y art. 2 (3) y 28).

Las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional (Directrices DVGT) fueron adoptadas por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) en 2012, después de tres años de negociaciones participativas en las que intervinieron Estados, representantes de la sociedad civil, organizaciones internacionales y el sector privado. Su objetivo es ofrecer orientación para mejorar la gobernanza de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques con el objetivo general de lograr la seguridad alimentaria para todos. Las Directrices DVGT contienen orientaciones específicas sobre la tierra, la pesca y los bosques de los pueblos indígenas y hacen referencia al Convenio núm. 169 de la OIT y a la DNUDPI.¹³

Las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y la Erradicación de la Pobreza (Directrices PPE) son el resultado de un proceso de consultas realizado entre 2011 y 2013, coordinado por la FAO en base al mandato del Comité de Pesca (COFI), que aprobó las Directrices en 2014. Las Directrices PPE representan el primer instrumento aceptado internacionalmente que se dedica por completo al sector de la pesca en pequeña escala. Las Directrices hacen especial énfasis en la realización de los derechos humanos y en la necesidad de atender a los grupos vulnerables y marginados, refiriéndose de forma explícita a los pueblos indígenas y a la DNUDPI.¹⁴

Las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices sobre el Derecho a la Alimentación) fueron adoptadas por el Consejo de la FAO en 2004, con el objetivo de proporcionar orientación práctica a los Estados en el cumplimiento de la obligación de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, incluyendo el apoyo para un acceso y utilización sostenibles, no discriminatorios y seguros de recursos como la tierra, el agua y la pesca, y prestando especial atención a las necesidades de los grupos vulnerables.¹⁵

Los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios (Principios IRA) fueron aprobados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en 2014. Su objetivo es promover una inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios, incluida la pesca, que contribuya a la seguridad alimentaria y la nutrición, apoyando así la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. Estos Principios se basan en los derechos humanos internacionales y hacen referencia explícita a la DNUDPI.¹⁶

En este informe se plantea la necesidad urgente de actuar en cuatro áreas principales. Ello debe estar en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos, sobre la base del reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas¹⁷ y en el respeto a las "aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven".¹⁸ El presente documento desarrolla las siguientes cuatro áreas principales:

1. Reconocer los derechos de los pueblos indígenas a los recursos marinos, los territorios marinos y las tierras costeras
2. Salvaguardar el medio ambiente de los territorios de los pueblos indígenas, incluidos los ecosistemas marinos y costeros
3. Proteger y apoyar los medios de vida de los pueblos indígenas basados en la pesca y la acuicultura, y garantizar el acceso a un trabajo decente
4. Garantizar la consulta y la participación de los pueblos indígenas en la formulación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la legislación, las políticas y los programas relativos a la pesca y la acuicultura y otros procesos de toma de decisiones susceptibles de afectarles directamente.

La Agenda 2030, que se sustenta en las obligaciones en materia de derechos humanos, proporciona a los Estados un marco integrado basado en los derechos, para orientar a los Estados en el cumplimiento holístico de sus obligaciones relativas a los pueblos indígenas, en el contexto de la pesca y la acuicultura. En ese esfuerzo, los Estados pueden hacer uso del análisis, los datos y las recomendaciones que proporcionan los mecanismos de derechos humanos existentes.

CUATRO ÁREAS PRINCIPALES QUE REQUIEREN DE ACCIÓN INMEDIATA POR PARTE DE LOS ESTADOS

1. RECONOCER LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A SUS RECURSOS, TERRITORIOS Y TIERRAS MARINOS

Vínculos con metas relevantes del ODS 14

- De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros (meta 14.2);
- Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados (meta 14.b)



Para las comunidades pesqueras indígenas, el respeto de sus derechos a los recursos marinos, los territorios marinos y la tierra en las zonas costeras y ribereñas es clave para conservar sus medios de subsistencia, preservar su integridad cultural y mantener sus formas de vida. A efectos de este informe, se

entiende que los territorios y recursos marinos comprenden los espacios marinos y sus recursos asociados, especialmente los recursos marinos vivos, que los pueblos indígenas han gestionado y utilizado tradicionalmente de acuerdo con su derecho consuetudinario y sus sistemas de gestión. Los derechos territoriales en las zonas costeras y ribereñas son igualmente importantes para las comunidades indígenas pesqueras, ya que estas zonas se utilizan para acceder a los caladeros, guardar sus embarcaciones, redes y otros equipos, realizar actividades posteriores a la captura y establecer sus viviendas. Además, en muchos casos, las actividades marinas de los pueblos indígenas se combinan con otras actividades, como el cultivo, la ganadería o la caza, que requieren también el acceso a la tierra y a los recursos naturales. El reconocimiento de los derechos a las tierras, los territorios y los recursos tiene implicaciones en una amplia gama de derechos humanos, como el derecho a la vida, a un nivel de vida adecuado, lo que incluye a una vivienda y una alimentación adecuadas, al trabajo, a disfrutar de la propia cultura, a participar en la vida cultural y al desarrollo, entre muchos otros. Además, la ausencia de garantía de estos derechos favorece la sobrepesca y reduce los incentivos para una gestión responsable, ya que los acuerdos consuetudinarios que rigen el acceso y el uso sostenible de los recursos no se reconocen ni se impugnan.¹⁹

Tanto las Directrices PPE como las Directrices DVGT hacen del respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos legítimos de tenencia, incluidos los derechos consuetudinarios a los recursos acuáticos y a la tierra, un elemento central de la gobernanza de la tierra y las pesquerías, y de las pesquerías sostenibles de pequeña escala.²⁰

La **DNUDPI** reconoce el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, o de otra forma utilizado o adquirido, haciendo referencia también a las aguas, los mares costeros y otros recursos.²¹ Especifica que los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, los territorios y los recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

Asimismo, el **Convenio núm. 169 de la OIT** establece que los Estados reconocerán a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, así como el derecho utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.²² Además, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a los recursos naturales existentes en sus tierras, incluyendo el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.²³

Según el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, los territorios y los recursos, incluidos los recursos marinos, tiene su origen en la ocupación y utilización tradicionales, de acuerdo con su derecho consuetudinario. En otras palabras, este derecho existe y debe ser respetado independientemente de si ha habido o no un reconocimiento oficial por parte del Estado mediante la emisión, por ejemplo, de un título formal. No obstante, se espera que los Estados adopten una serie de medidas concretas para garantizar el respeto, la protección y el cumplimiento de este derecho.

Pasos clave para su aplicación

1. Identificar y reconocer jurídicamente el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos, incluidos los espacios marinos y los recursos asociados a ellos, con el debido respeto de las costumbres, tradiciones y los sistemas de tenencia de los pueblos indígenas de que se trate.²⁴

Así, por ejemplo, los Estados deberían examinar la legislación nacional, en particular la legislación en materia de pesca, para asegurarse que reconoce los derechos de pesca de los pueblos indígenas.²⁵ Además, deberían revisar la asignación de pesquerías públicas para garantizar que se respetan los derechos tradicionales de pesca de los pueblos indígenas y facilitar la participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones relativos a dicha asignación, para evitar impactos negativos en sus derechos.²⁶ Las Directrices PPE también recomiendan que los Estados otorguen, cuando proceda, acceso preferencial a los pescadores en pequeña escala a la pesca en aguas sometidas a la jurisdicción nacional y que establezcan zonas exclusivas para este tipo de pesca.²⁷

2. Establecer, conjuntamente con los pueblos indígenas, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente para solucionar las

reivindicaciones y reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, incluidos los recursos pesqueros y las zonas de pesca, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de los pueblos indígenas;²⁸

Por ejemplo, los Estados deben abordar y resolver las reclamaciones sobre las tierras costeras, las zonas y derechos de pesca, y proporcionar protección contra las intrusiones y los desalojos forzosos.

3. Proporcionar reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa, por los territorios marinos, las tierras costeras y los recursos a ellos asociados que tradicionalmente hayan poseído o de otra forma ocupado o utilizado, y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado, como por ejemplo debido a prácticas pesqueras ilegales por parte de terceros.²⁹ Los pueblos indígenas tienen derecho a una reparación justa y equitativa cuando sean desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo, incluidas las actividades pesqueras y los derechos de navegación.³⁰
4. Reconocer la igualdad de derechos a los hombres y mujeres indígenas y prestar especial atención a los derechos y necesidades de las mujeres indígenas con respecto al acceso a las tierras costeras y a los recursos pesqueros;³¹
5. Adoptar medidas eficaces para la prevención de cualquier acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos, prevenir cualquier intrusión o uso no autorizado, y establecer sanciones adecuadas para estos delitos.³²

Por ejemplo, las Directrices PPE recomiendan que los Estados debieran velar por la existencia de mecanismos de seguimiento y aplicación efectivos para desalentar, prevenir y eliminar todas las formas de prácticas pesqueras ilegales o destructivas que tengan un efecto negativo en los ecosistemas marinos y continentales.³³

6. Garantizar que no se produzca ningún traslado de los pueblos indígenas de sus tierras o territorios sin su consentimiento libre, previo e informado;³⁴
7. Consultar a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas para obtener su consentimiento libre e informado antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, incluidas las zonas de pesca y los recursos pesqueros, como los proyectos de economía azul.³⁵

Por ejemplo, los Estados deben consultar a los pueblos indígenas sobre la acuicultura comercial, y prevenir y abordar los impactos negativos de la acuicultura comercial en sus derechos de pesca.

8. Proteger a los pueblos indígenas de los abusos cometidos por las empresas y garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los pueblos indígenas puedan acceder a mecanismos de reparación

eficaces.³⁶ En el cumplimiento de su obligación de proteger, los Estados partes deben considerar, por ejemplo, la posibilidad de imponer sanciones penales o administrativas y multas, según proceda, en los casos en que las actividades empresariales den lugar a vulneraciones de los derechos o cuando el hecho de no actuar con la diligencia debida para reducir los riesgos permita que se produzcan tales infracciones; revocar las licencias comerciales y las subvenciones, cuando corresponda y en la medida necesaria, de los infractores; y revisar los códigos tributarios, la contratación pública, los créditos a la exportación y otras formas de apoyo, privilegios y ventajas del Estado pertinentes en caso de vulneración de los derechos humanos, armonizando los incentivos comerciales a las responsabilidades en materia de derechos humanos.³⁷

Ejemplos de caso

Actividades marinas transfronterizas de los pueblos indígenas

En su mayoría, los pueblos indígenas llevan a cabo actividades pesqueras de pequeña escala dentro de la jurisdicción del Estado costero, en zonas marítimas situadas a menos de 12 millas náuticas de las líneas de base.³⁸ Sin embargo, hay casos en que los pueblos indígenas dependen de los recursos marinos situados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva (ZEE) de otro Estado. En algunos de estos casos, los acuerdos bilaterales sobre fronteras marítimas celebrados por los Estados afectados han incluido disposiciones relativas a los derechos de pesca y navegación de los pueblos indígenas. Por ejemplo, el Tratado entre Australia y Papúa Nueva Guinea, que entró en vigor en 1985, reconoce los derechos de pesca en alta mar de los indígenas en favor del pueblo isleño del Estrecho de Torres y establece una zona protegida para salvaguardar sus derechos de pesca y libre circulación.³⁹ Sin embargo, este tipo de casos no son frecuentes.⁴⁰

Un caso relativo al ejercicio de actividades pesqueras tradicionales por parte de los pueblos indígenas fuera de la jurisdicción del Estado costero fue puesto en conocimiento de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, órgano encargado de supervisar la aplicación del Convenio núm. 169 de la OIT, entre otros. El caso se refería a los derechos de pesca tradicionales del pueblo raizal de Colombia, que presuntamente se habían visto perjudicados por la decisión en 2012 de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre la delimitación de la frontera marítima entre Colombia y Nicaragua. Se denunció que la delimitación de las fronteras marítimas se llevó a cabo sin la consulta y la participación de los pueblos afectados, dando lugar a graves pérdidas de sus medios de subsistencia ya que algunos territorios de pesca tradicionales del pueblo raizal se consideraron parte del mar nicaragüense como resultado de la decisión de la CIJ.⁴¹ En consecuencia, Colombia presentó una objeción ante la CIJ solicitando el reconocimiento de los derechos consuetudinarios de pesca del pueblo raizal.⁴²

La DNULDPI establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de

carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.⁴³ Se incluye una disposición similar en el Convenio núm.169 de la OIT.⁴⁴

Los derechos de los pueblos indígenas en la pesca y la acuicultura en la práctica de los Órganos de Tratados de la ONU

En varias ocasiones, los Órganos de Tratados de la ONU han examinado los derechos de los pueblos indígenas en la pesca y la acuicultura a la luz de las disposiciones de los principales tratados internacionales de derechos humanos relativas a los principios de igualdad y no discriminación, al derecho a la libre determinación, al derecho a la propiedad, al derecho a disfrutar de una cultura propia y al derecho a la reparación, entre otros.

El Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR) ha abordado, por ejemplo, la cuestión de los derechos marinos y costeros del pueblo indígena maorí en Nueva Zelanda, solicitando al Estado que revise su legislación para garantizar el respeto y la protección de los derechos de los maoríes a la tierra y los recursos que tradicionalmente poseen o utilizan, así como su acceso a los lugares de importancia cultural y tradicional, incluido el reconocimiento de sus intereses consuetudinarios en la zona marina y costera común.⁴⁵ En una línea similar, el Comité de Derechos Humanos (CDH) ha pedido a Noruega que refuerce su marco jurídico para reconocer el derecho del pueblo indígena Sami a la tierra y los recursos, incluidos los derechos de pesca.⁴⁶ El CEDR también ha pedido a Noruega que revise la legislación pesquera para asegurar el reconocimiento pleno los derechos de pesca de los samis, basados en usos inmemoriales y costumbres locales.⁴⁷ Además, el CEDR ha pedido a la Federación Rusa que elimine cualquier restricción discriminatoria sobre la pesca indígena, incluida la imposición de restricciones sobre la forma de practicar la pesca, como la prohibición de utilizar redes, que no se imponen a la pesca comercial o recreativa.⁴⁸

A su vez, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CESCR, por sus siglas en inglés) ha analizado el impacto que los proyectos de infraestructura y las incursiones en las tierras de los samis han causado en su modo de vida y en sus medios de subsistencia tradicionales, incluida la pesca. En consecuencia, el CESCR ha instado a Finlandia a que, entre otras cosas, actúe ante los casos de vulneración de los derechos de los samis para mantener su cultura, su forma de vida y sus medios de subsistencia tradicionales, y ha recomendado que el Estado evalúe el impacto de las leyes vigentes sobre estos derechos y promulgue las reformas necesarias. El Estado también debe reforzar las garantías legales y de procedimiento para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los samis, de acuerdo con las normas internacionales.⁴⁹

Se puede acceder a una descripción más amplia de las recomendaciones formuladas por los Órganos de Tratados de la ONU y otros mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos en relación con los derechos de los pueblos indígenas en la pesca y la acuicultura a través del **"Explorador de Datos de los ODS-Derechos Humanos"**. Se trata de una herramienta desarrollada por el IDDH para explorar las recomendaciones de derechos humanos y sus conexiones con la Agenda 2030 de Desarrollo. Las recomendaciones pueden consultarse por objetivos y metas de la Agenda 2030, por país o región y por grupos de titulares de derechos. Está disponible en <https://sdgdata.humanrights.dk/en/explorer>.

Proporcionar un marco legislativo coherente y exhaustivo que reconozca los derechos de los pueblos indígenas en la pesca y la acuicultura.

La legislación que regula la pesca y la acuicultura no suele reflejar los derechos de los pueblos indígenas y apenas se coordina con otros instrumentos legislativos pertinentes. Por lo tanto, a menudo es necesario armonizar las leyes nacionales para garantizar que los derechos de los pueblos indígenas se incorporen también en la legislación sectorial de forma adecuada.

En 2019, el gobierno provincial de Columbia Británica aprobó la Ley de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Ley de la Declaración) con el fin de avanzar en la reconciliación y abordar el legado y los daños del colonialismo en los pueblos indígenas.⁵⁰ La Ley de la Declaración establece un proceso para adaptar las leyes de Columbia Británica a la DNUDPI, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas. En particular, se solicita al gobierno que prepare e implemente un plan de acción para alcanzar los objetivos de la DNUDPI, que actualmente está en fase de consulta.⁵¹ El borrador del Plan de Acción contiene una sección dedicada al reconocimiento de los derechos de las Primeras Naciones a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras y los recursos dentro de sus territorios en Columbia Británica y también se refiere, entre otras cosas, al desarrollo de estrategias para proteger y revitalizar las poblaciones de salmón salvaje de Colombia Británica, siendo el salmón salvaje el alimento tradicional más frecuente de las Primeras Naciones de Columbia Británica.⁵²

2. SALVAGUARDAR EL MEDIO AMBIENTE DE LOS TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, INCLUIDOS LOS ECOSISTEMAS MARINOS Y COSTEROS

Vínculos con metas relevantes del ODS 14

- De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros (meta 14.2);
- De aquí a 2020, poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas (meta 14.4);
- De aquí a 2020, conservar al menos el 10 por ciento de las zonas costeras y marinas (meta 14.5).



Todos los derechos humanos dependen de una biosfera saludable.⁵³ Esto es especialmente cierto para los pueblos indígenas, cuya existencia está estrechamente vinculada a la salud del medio ambiente de sus territorios. La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas ha calculado

que dos tercios del reino oceánico están experimentando impactos negativos, como la acidificación, la desoxigenación y el retroceso del hielo marino, y que la biomasa mundial de los grandes peces depredadores objeto de pesca ha disminuido en dos tercios en los últimos cien años.⁵⁴ La acuicultura comercial también está teniendo impactos negativos sobre la biodiversidad. Este tipo de acuicultura se centra principalmente en 25 especies, entre las que se encuentran el salmón, las carpas, las pangas, las tilapias, las almejas y las gambas, y el vertido continuo de estas especies de raza no autóctona en aguas dulces o en los océanos perjudica los ecosistemas locales y regionales. Así, por ejemplo, en el Pacífico, los pescadores indígenas de Chile y Columbia Británica han visto mermadas sus reservas pesqueras como consecuencia de la acuicultura industrial de salmón a gran escala.⁵⁵ Un estudio realizado por el IDDH reveló que la salmonicultura en Chile contribuye a la generación de residuos industriales en las playas, las aguas y el fondo marino; al uso de productos químicos y antibióticos peligrosos para los seres humanos y otras especies marinas; a la alteración del fondo marino; a los frecuentes escapes de salmones; al vertido masivo de salmones muertos en el mar; a los daños causados a los mamíferos marinos; a la contaminación de las zonas de agua dulce; y a otros tipos de contaminación identificados, que afectan al bienestar de las comunidades locales, así como a sus prácticas culturales.⁵⁶ Asimismo, se han documentado impactos negativos de la cría comercial de camarones. En Bangladesh, por ejemplo, la acuicultura de camarones ha causado la destrucción de manglares, la sedimentación, la intrusión de agua salada, la pérdida de biodiversidad y contaminación.⁵⁷ Se han observado impactos similares en otras partes del mundo, incluido el Delta del Mekong.⁵⁸ Durante los últimos 50 años, ha tenido lugar una disminución de la diversidad y la abundancia de la naturaleza sin precedentes en la historia de la humanidad.⁵⁹

Los pueblos indígenas desempeñan un papel fundamental en la conservación y gestión sostenible de los ecosistemas marinos y costeros, así como en su restauración.⁶⁰ Sin embargo, su papel, lo que incluye la importancia de sus conocimientos tradicionales y sus prácticas de gestión, son a menudo ignorados por los responsables de la toma de decisiones. No solo se ven afectados negativamente

por la sobrepesca, la contaminación y la expansión de las iniciativas de "economía azul" basadas en los océanos, incluyendo la acuicultura comercial, el turismo, las industrias de energía oceánica y extractivas; también se ven afectados negativamente por las iniciativas de conservación marina que a menudo se diseñan e implementan sin su consulta ni participación, con repercusiones negativas en la sostenibilidad de sus medios de subsistencia y formas de vida y, en última instancia, en la salud de los ecosistemas de los que dependen.

El Parque Nacional Marino Isla Bastimentos de Panamá, por ejemplo, se considera un ejemplo de experiencia negativa en lo que se refiere a las áreas marinas protegidas (AMP). El Parque se creó en 1988 sin consultar a comunidades locales, como el pueblo indígena Ngöbe, y sin tener en cuenta sus necesidades. Por ello, estas comunidades no se beneficiaron de la creación del Parque y han sufrido restricciones impuestas a sus actividades tradicionales.⁶¹ Según los informes, los recursos marinos de la zona están amenazados, especialmente por el turismo, como consecuencia del aumento de la demanda de marisco por parte de restaurantes y hoteles y del desarrollo de actividades turísticas en estas zonas. Las autoridades locales reconocen que las comunidades locales son el "motor" de los esfuerzos de conservación y que los derechos de los pueblos indígenas son importantes para la conservación de la biodiversidad, pero que sin embargo el diálogo con las comunidades locales sigue siendo limitado.⁶² Sin embargo, la experiencia ha demostrado que los pueblos indígenas poseen los conocimientos y la capacidad necesarios para conservar y gestionar con éxito los ecosistemas biodiversos de forma más eficaz que los gobiernos y a un menor coste, especialmente cuando se respetan, protegen y cumplen sus derechos humanos.⁶³ En Oceanía, por ejemplo, existen varios casos de AMP dirigidas por comunidades en las que participan pueblos indígenas y se rigen por sus sistemas consuetudinarios de tenencia marina. En Samoa, por ejemplo, en 1990 se modificó la constitución para reconocer la autoridad de los jefes y consejos, incluido el derecho a gestionar la pesca en las zonas cercanas a la costa, de modo que pueden adoptar estatutos para regular la pesca en sus zonas.⁶⁴ En Chile, el Parque Marino Rapa Nui, una de las mayores AMP del mundo, se creó tras consultar a los pueblos indígenas interesados y está administrado por un Consejo compuesto por seis representantes del pueblo Rapa Nui y cinco del Estado.⁶⁵ Además, la legislación nacional chilena prevé la creación del Espacio Marino Costero de los Pueblos Originarios.⁶⁶ Como ejemplo adicional, en Columbia Británica, las vedas de pesca declaradas en virtud de la ley indígena permitieron la recuperación del Cangrejo Dungeness (Cancer magister).⁶⁷

La **DNUDPI** reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos, y que los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.⁶⁸

El **Convenio núm. 169 de la OIT** también estipula que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.⁶⁹

Obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas y otras obligaciones internacionales

El cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos relativas a los pueblos indígenas, incluidas las relacionadas con su derecho a un medio ambiente saludable, resulta también de relevancia para el cumplimiento de otras obligaciones.

En virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982, por ejemplo, los Estados tienen la obligación de conservar y gestionar los recursos vivos, incluso mediante la cooperación internacional, para evitar la sobreexplotación.⁷⁰

En el caso de las poblaciones de peces migratorios, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces (UNFSA, A por sus siglas en inglés) de 1995 dispone que, al establecer la conservación y gestión de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios en las zonas bajo jurisdicción nacional, los Estados costeros deben, entre otras cosas, " tener en cuenta los intereses de los pescadores que se dedican a la pesca de subsistencia, la pesca en pequeña escala y la pesca artesanal". Además, la UNFSA establece el deber de cooperar en la conservación y gestión de estas poblaciones de peces, disponiendo que los Estados deberán tener en cuenta la necesidad de evitar los efectos perjudiciales sobre la pesca y garantizar el acceso a la misma de los pescadores que se dedican a la pesca de subsistencia, la pesca en pequeña escala y la pesca artesanal, así como a las mujeres pescadoras y a las poblaciones autóctonas de los Estados en desarrollo.⁷¹

Además, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) establece que los Estados deberán: elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptar para este fin las estrategias, planes o programas existentes; e integrar, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales pertinentes.⁷² También estipula que los Estados cooperarán para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica⁷³ y "respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverán su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente".⁷⁴

La gobernanza de los bienes comunes globales de los océanos y los pueblos indígenas

Los debates sobre cuál es el enfoque más apropiado para la gobernanza de los bienes comunes globales de los océanos, es decir, las zonas que están fuera de la jurisdicción nacional y que consisten en los fondos marinos y la columna de agua por encima de ellos, están teniendo lugar actualmente en la ONU con vistas a adoptar un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre "la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional".⁷⁵

Los bienes comunes globales de los océanos representan el 64% de los océanos a nivel global y el 46% de la superficie de la Tierra.⁷⁶ Estos bienes son relevantes para los pueblos indígenas, dado el número de especies migratorias y transzonales de las que dependen y que han gestionado de forma sostenible durante generaciones. Al mismo tiempo, sus conocimientos tradicionales también son importantes para la gestión de los bienes comunes de los océanos, teniendo en cuenta la interconexión de las zonas marinas, incluidos los mares costeros. Además, dado que algunas especies como el salmón migran río arriba, las comunidades indígenas que viven en el interior y que dependen de ellas, también deben participar en la gobernanza de los bienes comunes globales de los océanos. Sin embargo, los pueblos indígenas han estado generalmente poco representados en el debate sobre la gobernanza de los bienes comunes de los océanos.⁷⁷

El último borrador del acuerdo que se está negociando actualmente⁷⁸ contiene algunas referencias a los pueblos indígenas, entre otras:

- el reconocimiento de que los esfuerzos de los Estados deben guiarse, entre otros, por el uso de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas;
- la obligación de los Estados de garantizar que sólo se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que estén en manos de los pueblos indígenas, con el consentimiento previo e informado o con la aprobación y participación de los pueblos indígenas afectados; y
- el requisito de que las propuestas relativas al establecimiento de instrumentos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las zonas marinas protegidas, indiquen también las actividades humanas específicas en la zona, incluidos los usos por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales de los Estados costeros adyacentes, y que se invite a los pueblos indígenas a presentar sus opiniones sobre el fondo de la propuesta y cualquier otra información pertinente, incluida la basada en sus conocimientos tradicionales.

Pasos clave para su aplicación

1. Reconocer en las leyes y políticas pertinentes el papel que desempeñan las comunidades pesqueras indígenas en la restauración, conservación, protección y gestión de los ecosistemas acuáticos y costeros y respetar y proteger sus conocimientos, prácticas e instituciones tradicionales;⁷⁹

Por ejemplo, los Estados deberían reconocer las instituciones autónomas de toma de decisiones de los pueblos indígenas y respetar sus sistemas de gestión y el derecho consuetudinario que rige el acceso y el uso de los territorios y recursos marinos y las tierras costeras que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

2. Adoptar medidas, en colaboración con los pueblos indígenas afectados, para garantizar la preservación y la protección del medio ambiente de sus territorios, incluso mediante programas de asistencia adaptados y la realización de estudios de impacto participativos de los proyectos previstos que puedan afectarles;⁸⁰
3. Consultar a los pueblos indígenas a través de sus propias instituciones representativas para obtener su consentimiento previo, libre e informado antes de la aprobación de iniciativas de conservación marina que afecten a sus territorios, y garantizar su participación en la ejecución y el seguimiento de dichas iniciativas, así como sus derechos a controlar y gestionar sus territorios y a participar en los beneficios de estas iniciativas;⁸¹ y
4. Consultar a los pueblos indígenas y promover su participación en el diseño y ejecución de iniciativas dirigidas a la conservación y gestión sostenible de la biodiversidad marina y costera, incluidas las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorias, teniendo en cuenta sus conocimientos y prácticas tradicionales, así como los planes y programas de mitigación y adaptación al cambio climático.⁸²

Ejemplos de caso

Cogestión de zonas marinas

La Reserva del Área de Conservación Marina Nacional Gwaii Haanas en Canadá, es un sitio patrimonial de la nación Haida y un área marina protegida en virtud de la Ley Nacional de Áreas de Conservación Marina. Su gestión corre a cargo de juntas de gestión conjuntas compuestas por el mismo número de representantes de la nación Haida y del gobierno federal canadiense. Según esta Ley, el gobierno tiene poder de decisión final, pero en la práctica ha prevalecido la cogestión de la zona. También están teniendo lugar debates sobre acuerdos de cogestión y reparto de poderes entre los pueblos indígenas y el gobierno durante el actual proceso de establecimiento de una red de áreas marinas protegidas en la Biorregión de la Plataforma Norte. El proceso, aún en curso, está codirigido por el gobierno federal, la provincia de Columbia Británica y 17 Primeras Naciones. Los pueblos indígenas están contribuyendo al diseño y la gobernanza de la red con sus principios, ética y valores.⁸³

3. PROTEGER Y APOYAR LOS MEDIOS DE VIDA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS BASADOS EN LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Y GARANTIZAR EL ACCESO A UN TRABAJO DECENTE

Vínculos con metas relevantes del ODS 14

- De aquí a 2020, poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas (meta 14.4);
- De aquí a 2020 prohibir las subvenciones a la pesca no sostenible (meta 14.6);
- Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados (meta 14.b).



Los medios de vida de muchos pueblos indígenas de todo el mundo dependen exclusiva o parcialmente del acceso a la pesca y se ven cada vez más amenazados por los proyectos de economía azul, tales como la acuicultura comercial y el acaparamiento de tierras y océanos. En Chile, por ejemplo, la expansión de la industria del salmón ha sido posible debido a

que el Estado ha permitido que las empresas lleven a cabo sus operaciones en zonas que eran tradicionalmente utilizadas por las comunidades indígenas.⁸⁴ Además, las operaciones de la industria, al afectar negativamente a los ecosistemas marinos y costeros, han repercutido negativamente en sus medios de vida.⁸⁵ Por otra parte, el actual sistema de licencias y cuotas de pesca comercial ha supuesto a menudo en la práctica la desposesión de las comunidades indígenas pesqueras, ya que al no haber reconocido sus derechos de pesca tradicionales pueden enfrentarse a diversas restricciones para obtener autorizaciones de pesca y practicar la pesca como, por ejemplo, la prohibición de utilizar redes o equipos modernos.⁸⁶

Ante las crecientes presiones, como las expropiaciones, el agotamiento de las poblaciones de peces costeros, la contaminación marina y el cambio climático, muchos pescadores indígenas se ven obligados a intentar realizar pesca en altura, a pesar de carecer del equipo necesario para protegerse de las imprevisibles condiciones meteorológicas.⁸⁷ En algunos casos, pueden verse obligados a alterar sus prácticas sostenibles y practicar la sobrepesca para mantener a sus familias, o tener que buscar empleo en la industria pesquera de gran escala, donde sus derechos pueden ser violados, por ser objeto de discriminación.⁸⁸ Por ejemplo, los buzos Miskitos de Honduras se enfrentan a condiciones de trabajo precarias, incluida la falta de medidas de seguridad laboral, lo que ocasiona un aumento en el número de buzos que son víctimas de accidentes.⁸⁹ Asimismo, han trascendido casos de trabajo infantil indígena en la industria pesquera. Los primeros estudios indicaban que en Honduras más del 70% de los niños indígenas de las comunidades Miskitas trabajaban en el sector pesquero como barqueros (cayuqueros) o buzos. Muchos niños sufrían impactos a causa de la descompresión, como la discapacidad e incluso la muerte, ya que el buceo se realiza sin ninguna protección. Además, según los informes, la mayoría de los niños comienzan a consumir alcohol y drogas para hacer frente a la carga de trabajo.⁹⁰ Por otro lado, el trabajo forzoso y el tráfico de personas en el sector pesquero siguen siendo problemas graves.⁹¹

La **DNUDPI** reconoce el derecho de los pueblos indígenas a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.⁹² Proclama que los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, a la mejora de sus condiciones económicas y sociales, en particular en materia de empleo, capacitación y readiestramiento profesionales y seguridad social. También reconoce que las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en la legislación laboral internacional y nacional aplicable.⁹³

El Convenio núm. 169 de la OIT estipula que los gobiernos deberán: adoptar, en cooperación con los pueblos indígenas, medidas especiales para garantizar su protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo; hacer cuánto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos indígenas y los demás trabajadores; y extender progresivamente a los pueblos indígenas los regímenes de seguridad social.⁹⁴ El Convenio también establece que la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y la economía de subsistencia y las actividades tradicionales de los pueblos indígenas, incluida la pesca, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de sus culturas y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Los gobiernos, con la participación de los pueblos indígenas y siempre que haya lugar, deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades. Además, el Convenio establece que, a petición de los pueblos indígenas interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos, así como la importancia del desarrollo sostenido y equitativo.⁹⁵

El acceso de los pueblos indígenas a las ocupaciones pesqueras sin discriminación y la protección de sus derechos laborales: resumen de las principales normas internacionales del trabajo.

El Convenio de la OIT sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) de 1958 (núm. 111) es uno de los convenios fundamentales de la OIT. Su objetivo es eliminar la discriminación y promover la igualdad de oportunidades y de trato tanto en el empleo como en la ocupación. Abarca también las ocupaciones tradicionales de los pueblos indígenas, incluida la pesca, y protege su derecho a ejercer sin discriminación tales ocupaciones. En este sentido, exige a los Estados, por ejemplo, que promuevan y garanticen el acceso a los bienes materiales y servicios necesarios para llevar a cabo una ocupación, como el acceso seguro a la tierra y a los recursos, sin discriminación.⁹⁶

El Convenio sobre el Trabajo en la Pesca, 2007 (núm. 188) tiene por objeto garantizar que los pescadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a: requisitos mínimos para el trabajo a bordo, incluida la edad mínima; condiciones de servicio; alojamiento y comida; protección en materia de seguridad y salud en el trabajo; atención médica y seguridad social. El Convenio se aplica a todos los pescadores y a todos los buques pesqueros que realizan

operaciones de pesca comercial. La pesca de subsistencia y la pesca deportiva están excluidas del ámbito de aplicación del Convenio.⁹⁷

Para una visión más amplia de las normas laborales pertinentes, incluidas las que abordan el trabajo forzoso y el trabajo infantil, véase www.ilo.org/normlex

Las Recomendaciones de Seguridad de la OMI/FAO/OIT para los Buques Pesqueros con Cubierta de Eslora Inferior a 12 Metros y los Buques Pesqueros sin Cubierta, proporcionan directrices a las autoridades competentes para el diseño, la construcción, el equipamiento y la formación de las tripulaciones de los pequeños buques pesqueros, así como para la seguridad operativa. Abarcan una amplia gama de temas, como la construcción, la fiabilidad de la estanqueidad y el equipamiento; la estabilidad y la navegabilidad asociada; la maquinaria y las instalaciones eléctricas; la protección contra el fuego y la lucha contra incendios; la protección de la tripulación; los dispositivos de salvamento; los procedimientos de emergencia y la formación en seguridad; las comunicaciones por radio; los equipos de navegación; el alojamiento de la tripulación; y la dotación, formación y competencias.⁹⁸

Pasos clave para su aplicación

1. Adoptar medidas, en consulta con los pueblos indígenas afectados, para apoyar y promover su ocupación en la pesca y la acuicultura, y garantizar que puedan participar en estas actividades sin discriminación.

Por ejemplo, los Estados deberían eliminar las restricciones discriminatorias que afectan a la capacidad de las comunidades indígenas pesqueras para practicar actividades pesqueras. También deben garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso sin discriminación a los bienes materiales y servicios necesarios para llevar a cabo estas ocupaciones, como el acceso seguro a los recursos marinos y a las tierras costeras, así como a facilidades de crédito, planes de seguros, acceso a los mercados y a la formación pertinente, entre otros.⁹⁹ En este sentido, los Estados deberían revisar el sistema de licencias y cuotas de pesca comercial y su legislación correspondiente para garantizar que se respetan los derechos de pesca de los pueblos indígenas y que sus actividades pesqueras no se ven perjudicadas por tratos discriminatorios en el acceso a sus medios tradicionales de subsistencia. Las subvenciones a la pesca también deberían ser revisadas para analizar el impacto en los medios de vida de los pueblos indígenas. Las Directrices PPE también recomiendan que los Estados apliquen políticas económicas sólidas, inclusivas y no discriminatorias para el uso de las superficies marinas, de agua dulce y de tierra que permitan a las comunidades de pescadores en pequeña escala y otros productores de alimentos, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión, y estimular la conservación y la ordenación sostenible de los recursos naturales.¹⁰⁰

2. Garantizar el acceso de los hombres y las mujeres indígenas a un trabajo decente no en la pesca y la acuicultura, entre otras cosas: abordando cualquier

discriminación que puedan sufrir en la contratación y las condiciones de trabajo; garantizando la seguridad y la salud en el trabajo de acuerdo con las normas internacionales y nacionales; previniendo y abordando los casos de trabajo forzoso y trabajo infantil; garantizando el derecho de los trabajadores indígenas a la libertad de asociación; y reforzando los servicios de inspección laboral para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral internacional y nacional.¹⁰¹

Por ejemplo, los Estados de abanderamiento deben garantizar el cumplimiento de las normas laborales internacionales y nacionales a bordo de los buques que enarbolan su pabellón para prevenir el trabajo forzoso y el trabajo infantil y garantizar unas condiciones de trabajo decentes. Del mismo modo, los Estados rectores de los puertos deberían poder abordar las situaciones de trabajo forzoso que afectan a los pueblos indígenas. Los materiales de sensibilización sobre los riesgos de la trata de personas y el trabajo forzoso deben estar disponibles en las lenguas indígenas. Los Estados también deberían adoptar medidas, en consulta con los pueblos indígenas, para evitar la servidumbre por deudas de mujeres, hombres y niños indígenas en la industria pesquera.

3. Extender la cobertura de la protección social a los trabajadores indígenas en pesquerías y la acuicultura;¹⁰²
4. Garantizar que los pueblos indígenas puedan determinar y elaborar sus propias prioridades para el desarrollo y puedan acceder a servicios básicos, como la salud, la educación, el agua y el saneamiento, sin discriminación y de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos.¹⁰³

Ejemplos de caso

El reconocimiento de los derechos de pesca de los pueblos indígenas por parte de los tribunales nacionales

Los derechos de pesca tradicionales de los pueblos indígenas han sido confirmados por varios tribunales nacionales de todo el mundo. Entre otros ejemplos se incluyen: El 23 de enero de 2020, el Tribunal Supremo de Suecia dictó sentencia en el caso Girjas (Caso núm.: T 853-18) sobre el derecho de los pueblos indígenas Sámi a gestionar la caza y la pesca en las zonas tradicionalmente utilizadas y ocupadas en el pueblo Sámi de Girjas. En su decisión, el Tribunal consideró que la comunidad de Girjas conservaba el derecho exclusivo a gestionar los derechos de caza y pesca en esta zona sobre la base de su posesión desde tiempos inmemoriales, lo que incluía el derecho a arrendar estos derechos a otros.¹⁰⁴

El 30 de abril de 2018, el Tribunal Superior de Kenia en Malindi se pronunció sobre un caso relativo al impacto del proceso de planificación y construcción del puerto de Lamu sobre las comunidades locales, incluyendo a los pescadores y las comunidades indígenas que durante generaciones han dependido de sus tierras y recursos naturales marinos, y los han gestionado de forma sostenible (Petición 22 de 2012 Mohamed Ali Baadi y otros contra el FG y otros). El Tribunal Superior estimó

las denuncias de las comunidades relativas a la falta de participación pública en el proyecto del puerto de Lamu, la falta de evaluación ambiental y de planes de gestión, y el hecho de no reconocer ni tener en cuenta los derechos de pesca tradicionales de la comunidad de pescadores. También afirmó los derechos de los ciudadanos a la protección de su identidad cultural y a un medio ambiente limpio y saludable, y ordenó el pago de indemnizaciones para los pescadores afectados.¹⁰⁵

El 7 de agosto de 2013, el Tribunal Superior de Australia sostuvo por unanimidad que la sucesiva legislación de la Commonwealth y de Queensland, que prohibía la captura de peces y otras formas de vida acuática con fines comerciales sin licencia, no extinguía el derecho de ciertas comunidades indígenas insulares del Estrecho de Torres a extraer recursos de determinadas zonas de agua. El Tribunal confirmó los derechos indígenas a la zona intermareal que bordea la tierra aborígen en los Territorios del Norte, lo que permite que los pueblos aborígenes tengan acceso exclusivo a estas mareas otorgándoles el poder de decidir quién puede acceder a ellas hasta en el ochenta por ciento de la costa del Territorio del Norte.¹⁰⁶

4. GARANTIZAR LA CONSULTA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES RELATIVOS A LA PESCA Y LA ACUICULTURA

Vínculos con metas relevantes del ODS 14:

- Para 2020, gestionar y proteger de forma sostenible los ecosistemas marinos y costeros (meta 14.2);
- Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados (meta 14.b).



Los pueblos indígenas suelen ser marginados en la toma de decisiones relacionadas con la pesca y la acuicultura, a pesar de que las repercusiones en sus vidas y medios de subsistencia son enormes, y de que pueden contribuir en gran medida al diseño de intervenciones eficaces y sostenibles.

La **DNUDPI** reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.¹⁰⁷ Tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos mismos de acuerdo con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de toma de decisiones.¹⁰⁸ La DNUDPI también afirma que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.¹⁰⁹ Además, indica que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.¹¹⁰

El **Convenio núm. 169 de la OIT** estipula que los Estados deberán consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.¹¹¹ Las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.¹¹² Los Estados también establecerán los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas propias de los pueblos indígenas y, en los casos apropiados, proporcionarán los recursos necesarios para este fin.¹¹³ Además, el Convenio dispone que los Estados establecerán los medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.¹¹⁴ Entre otras cosas, los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación

de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.¹¹⁵ El Convenio también establece que los Estados tienen la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad, incluyendo medidas que (a) aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; (b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones; (c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.¹¹⁶

Pasos clave para su aplicación

1. Establecer mecanismos para la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones relativas a la pesca y la acuicultura, así como en otras áreas que puedan afectar a sus vidas y medios de vida que dependen de los ecosistemas marinos y costeros, así como mecanismos de consulta anteriores a la adopción de medidas que puedan afectarles, como el desarrollo del turismo, las industrias extractivas, el desarrollo energético, el cambio climático y la conservación de la naturaleza.¹¹⁷ Las consultas deberían, como mínimo: llevarse a cabo con las instituciones representativas de los pueblos indígenas; permitir que los pueblos indígenas participen en sus propios procesos de toma de decisiones; garantizar que los pueblos indígenas dispongan de toda la información pertinente en un idioma y una forma que comprendan plenamente; permitir la expresión de los puntos de vista de los pueblos indígenas de manera oportuna y sobre la base de su plena comprensión de los asuntos en cuestión, de modo que puedan influir en el resultado y pueda alcanzarse un consenso; llevarse a cabo de una manera que sea aceptable para todas las partes; y estar dirigidas a obtener su consentimiento.¹¹⁸ El consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas es un requisito en varios casos, como, por ejemplo, en el caso de las medidas que impliquen su desplazamiento, entre otras.¹¹⁹
2. Reconocer y apoyar las instituciones tradicionales de toma de decisiones de los pueblos indígenas, incluso mediante apoyo financiero o de otro tipo, y promover la adopción de medidas que permitan dar voz a las mujeres y jóvenes indígenas;¹²⁰
3. Garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso a recursos efectivos en caso de violaciones de los derechos procesales y sustantivos en relación con el procedimiento de consulta y/o su resultado;¹²¹
4. Evaluar periódicamente, con la participación de los pueblos indígenas, el funcionamiento de los mecanismos de consulta, con el fin de mejorar su funcionamiento y realizar los ajustes necesarios;¹²²
5. Asegurar que los mecanismos creados para permitir la participación de los pueblos indígenas cuenten con los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones, incluyendo los recursos financieros, y permitir la propuesta de medidas legislativas y de otra índole por parte de los pueblos indígenas a las autoridades competentes, entre otros.¹²³

Ejemplos de caso

Garantizar los derechos de los pueblos indígenas y asegurar la pesca sostenible: el caso del pueblo Tagbanua en Filipinas

El pueblo Tagbanua vive en el centro y norte de Palawan, en Filipinas, donde mantienen tradiciones ancestrales relacionadas con el mar y sus prácticas de conservación, como el establecimiento de santuarios de peces y la regulación de las actividades pesqueras.

La comunidad asentada en la isla de Corón lleva desde la década de 1970 luchando por defender su territorio frente a las presiones e intrusiones de promotores de centros turísticos, agentes inmobiliarios y emigrantes de las provincias vecinas que practican la pesca ilegal. En la década de 1990 consiguieron solicitar un Certificado de Reclamación de Dominio Ancestral (CRDA), que, concedido en 1998, les reconocía derechos preferentes para explotar, gestionar y proteger su territorio ancestral, comprendiendo 22.284 ha que incluían toda la isla y una parte de los mares que la rodean. El reconocimiento de los derechos de los Tagbanuas se reforzó después con la adopción de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas (IPRA, por sus siglas en inglés) de 1997. En 2002, el CRDA del pueblo Tagbanua se convirtió así en un Certificado del Título de Dominio Ancestral (CTDA), un título legal que reconoce formalmente los derechos de posesión del pueblo Tagbanua sobre sus dominios ancestrales, identificados y delimitados de acuerdo con la IPRA.¹²⁴

La IPRA¹²⁵ define los dominios ancestrales como aquellos que comprenden las tierras, las aguas interiores, las zonas costeras y los recursos naturales que contienen (sección 3). Reconoce los derechos de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre sus dominios ancestrales, incluyendo el derecho, entre otros, a "desarrollar, controlar y utilizar las tierras y territorios tradicionalmente ocupados, poseídos o utilizados; gestionar y conservar los recursos naturales dentro de los territorios y asumir las responsabilidades que les incumben para con las generaciones futuras; beneficiarse y compartir las ganancias derivadas de la asignación y utilización de los recursos naturales derivadas de ellos; el derecho a negociar los términos y condiciones para la exploración de los recursos naturales en las áreas con el fin de garantizar la protección ecológica y medioambiental y las medidas de conservación, de acuerdo con las leyes nacionales y consuetudinarias; el derecho a una participación informada y comprensible en la formulación y ejecución de cualquier proyecto, gubernamental o privado, que afecte o impacte en sus dominios ancestrales, y a recibir una compensación justa y equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado del proyecto; y el derecho a medidas efectivas por parte del gobierno para evitar cualquier interferencia, alienación e invasión de estos derechos" (sección 7). La IPRA también reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar plenamente, si así lo deciden, en todos los niveles de la toma de decisiones en asuntos que puedan afectar a sus derechos, vidas y destinos, mediante procedimientos determinados por ellos mismos, así como a mantener y desarrollar sus propias estructuras políticas (sección 16).

Según consta, el reconocimiento del CTDA ha permitido al pueblo Tagbanua hacer frente al gobierno local y proponer sus propios planes para la gestión de su territorio, incluyendo el control del número de turistas que entran en los distintos lagos y playas, y la protección del frágil hábitat de la zona, los santuarios marinos y otras áreas que los Tagbanuas consideran lugares sagrados.¹²⁶

LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE COMO MARCO PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS RELATIVAS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 ODS se fundamentan en los derechos humanos y, por tanto, están estrechamente vinculados a ellos. De hecho, más del 90% de las metas de los ODS reflejan normas internacionales de derechos humanos y laborales fundamentales.¹²⁷ Los derechos humanos son interdependientes y están interrelacionados, al igual que los ODS, que también requieren una acción integrada para su plena consecución. Los derechos humanos proporcionan una orientación esencial para la implementación de la Agenda para el Desarrollo Sostenible: garantizar su respeto, protección y cumplimiento es crucial para el logro de los ODS. A su vez, la Agenda proporciona a los Estados un marco integrado que los orienta para el total cumplimiento de sus obligaciones relativas a los pueblos indígenas en el contexto de la pesca y la acuicultura, basándose en el análisis, los datos y las recomendaciones proporcionadas por los mecanismos de derechos humanos existentes, incluidos los Órganos de Tratados y los Procedimientos Especiales de la ONU, el Examen Periódico Universal, los Órganos de Supervisión de la OIT y los mecanismos nacionales de derechos humanos.

Por ejemplo, la primera área de acción urgente identificada en este informe implica una acción coordinada y sistemática a través de una serie de ODS y metas, como se muestra a continuación en relación con el ODS 14. Una visión general más amplia, está disponible en: <https://sdg.humanrights.dk/en> y puede aplicarse también a las otras áreas de intervención tratadas en este informe.¹²⁸



14.2 Para 2020, gestionar y proteger de forma sostenible los ecosistemas marinos y costeros para evitar impactos adversos significativos, incluyendo el fortalecimiento de su resiliencia, y tomar medidas para su restauración con el fin de lograr océanos saludables y productivos

Indicadores

14.2.1 Número de países que utilizan enfoques basados en los ecosistemas para gestionar las zonas marinas

DNUDPI, art. 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras. DNUDPI, art. 26.1 y 26.2

	<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, los territorios y los recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como los que hayan adquirido de otra forma.</p>
--	--

<p>14.b Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados</p> <p>Indicadores</p> <p>14.b.1 Grado de aplicación de un marco jurídico, reglamentario, normativo o institucional que reconozca y proteja los derechos de acceso de la pesca en pequeña escala</p>	<p>DNUDPI, art. 26.1 y 26.2</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, los territorios y los recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como los que hayan adquirido de otra forma.</p>
--	--

Por lo tanto, cualquier acción diseñada e implementada para lograr el Objetivo 14, es decir, para conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos, debe basarse en los derechos humanos, coordinarse con las acciones emprendidas en el marco de otros ODS y guiarse por la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, en la medida en que puedan afectar a los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas deben participar en el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de dichas acciones, incluyendo cualquier política, plan y proyecto pertinentes.

NOTAS FINALES

- 1 OIT, Aplicación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales núm. 169 de la OIT: hacia un futuro inclusivo, sostenible y justo (Ginebra, 2019)
- 2 Cisneros-Montemayor AM, Pauly D, Weatherdon LV, Ota Y (2016) A Global Estimate of Seafood Consumption by Coastal Indigenous Peoples. PLoS ONE 11(12)
- 3 Vierros M.K et al., "Considering Indigenous Peoples and local communities in governance of the global ocean commons" en *Marine Policy* 119 (2020).
- 4 David R. Boyd y Stephanie Keene, Policy Brief No. 1 Human rights-based approaches to conserving biodiversity: equitable, effective and imperative, 2021.
- 5 Forest Peoples Programme (FPP), Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. *Perspectivas Locales sobre la Diversidad Biológica. Las Contribuciones de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales a la Implementación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. Un complemento a la cuarta edición de la Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica* (Moreton-in-Marsh, Inglaterra, 2016). Según las estimaciones, los territorios de los pueblos indígenas albergan aproximadamente el 80 por ciento de la biodiversidad del planeta. Ver ONU, *Los Pueblos Indígenas: Tierras, Territorios y Recursos Naturales* (NY 2021).
- 6 Véase, por ejemplo, IWGIA, *The Indigenous World 2021* (Copenhague 2021), sobre el caso del pueblo Ainu en Japón.
- 7 FAO, Impactos del cambio climático en la pesca y la acuicultura, 2018.
- 8 UNPFII, Los pueblos indígenas y el cambio climático, E/C.19/2021/5, 2021.
- 9 FPP 2016 *supra*.
- 10 Doc. ONU A/HRC/9/9, 2008; OIT, *Comprender el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales – Manual para los Mandantes Tripartitos de la OIT* (Ginebra, 2013).
- 11 Doc. ONU A/HRC/9/9, 2008. Para más información, véase <https://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/Pages/E-learningIP.aspx> y más adelante en el presente informe.
- 12 Para más información, véase <https://www.ilo.org/global/topics/indigenous-tribal/toolbox/lang--en/index.htm> y más adelante en el presente informe.
- 13 Para más información, véase <http://www.fao.org/tenure/voluntary-guidelines/en/>
- 14 Para más información, véase <http://www.fao.org/voluntary-guidelines-small-scale-fisheries/en/>
- 15 Para más información, véase <http://www.fao.org/3/y7937e/y7937e00.htm>
- 16 Para más información, véase <http://www.fao.org/cfs/policy-products/rai/en/>
- 17 DNU DPI, art. 3 y 4.
- 18 Convenio núm. 169 de la OIT, preámbulo.
- 19 Basu I. (ed.). *Small-scale Fishing in Central American Indigenous People: Governance, Tenure and Sustainable Management of Marine Resources*, (International Collective in Support of Fish-workers, India, 2016).
- 20 Véase, por ejemplo, Directriz PPE núm. 5.3 y Directrices DVGT, Parte 3.
- 21 DNU DPI, art. 25 y 26.
- 22 Convenio núm. 169 de la OIT, art. 14.

- 23 Convenio núm. 169 de la OIT, art. 15.
- 24 Véase DNUDPI, art. 26; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 14.
- 25 Véase, por ejemplo, CERD/C/NOR/CO/21-22, 2015, y CERD/C/FRA/CO/20-21, 2015.
- 26 Véase, por ejemplo, DVGT núm. 8.7
- 27 Véase Directriz PPE núm. 5.7
- 28 Véase, DNUDPI, art. 27; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 14.
- 29 Véase DNUDPI, art. 28
- 30 Véase DNUDPI, art. 20.
- 31 Véase DNUDPI, art. 22 y 44; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 3.
- 32 Véase DNUDPI, art.8.2(b); Convenio núm. 169 de la OIT, art. 18.
- 33 Véase Directriz PPE núm. 5.16.
- 34 Véase DNUDPI, art. 10; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 16.
- 35 Véase DNUDPI, art. 32; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 6 y 15.
- 36 Véase, Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Véase también CESCR, Observación General núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, Doc. ONU E/C.12/GC/24, 2017.
- 37 Véase CESCR, Observación General núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, Doc. ONU E/C.12/GC/24, 2017, párr. 15.
- 38 Véase la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) de 1982.
- 39 Véase UNPFII, Informe sobre los derechos de pesca de los indígenas en los mares, con estudios de casos en Australia y Noruega, E/C.19/2010/2 8, enero 2010
- 40 Allen, Bankes y Ravna (eds), *The Rights of Indigenous Peoples in Marine Areas* (Chicago: Hart Publishing, 2019).
- 41 Observación (CEACR) – adopción: 2014, publicación: 104ª sesión de la CDI (2015), Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) - Colombia (Ratificación en 1991).
- 42 Márquez Pérez A.I. (2020). Conflictos geopolíticos, luchas étnicas y desarrollo sostenible en Providencia/Old Providence y Santa Catalina, Colombia. En: Kerezi, V., Pietruszka, D.K., y Chuenpagdee, R. (Eds.) *Justicia Azul para la Pesca Artesanal: Un Análisis Global*. Volumen 1. TBTI Global Publication Series, St. John's, NL, Canadá.
- 43 DNUDPI, Art. 36
- 44 DNUDPI, Art. 32
- 45 CERD/C/NZL/CO/21-22
- 46 CCPR/C/NOR/CO/7
- 47 CERD/C/NOR/CO/21-22
- 48 CERD/C/RUS/CO/23-24
- 49 E/C.12/FIN/CO/7, 2021.
- 50 Véase <https://www2.gov.bc.ca/gov/content/governments/indigenous-people/new-relationship/united-nations-declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples>
- 51 Para una información más detallada, véase <https://engage.gov.bc.ca/declaration/>

- 52 Véase Harrisson et al. Considering Indigenous Peoples and local communities in governance of the global ocean commons, en *Marine Policy* 119 2020.
- 53 Doc. ONU A/75/161.
- 54 Véase IPBES/7/10/Add.1.
- 55 TNI, El acaparamiento mundial de océanos, 2014, https://www.tni.org/files/download/the_global_ocean_grab.pdf
- 56 Véase, IDDH, Evaluación de Impacto Sectorial. Informe Industria Salmonera en Chile y Derechos Humanos (2021).
- 57 Véase Shahriar A., Dhruvo B., Md Sazzad H. “Environmental Impacts of Commercial Shrimp Farming in Coastal Zone of Bangladesh and Approaches for Sustainable Management” en *Int J Environ Sci Nat Res.* 2019; 20(3): 556038.
- 58 Véase, por ejemplo, <https://psmag.com/environment/the-environmental-impacts-of-shrimp-farming-in-vietnam>
- 59 A/75/161, párr. 14.
- 60 Sobre la restauración, véase, por ejemplo, Frid A. y al. “Rapid recovery of Dungeness crab within spatial fishery closures declared under indigenous law in British Columbia”, en *Global Ecology and Conservation* 6: 2016, 48-57. Por otra parte, en algunos casos la gestión sostenible por parte de las comunidades indígenas ha disminuido debido a los efectos de la colonización y la marginación de los pueblos indígenas. Ver Bana N.C et al. “Indigenous peoples’ rights and marine protected areas” en *Marine Policy* 87 (2018).
- 61 Bana N.C et al. “Indigenous peoples’ rights and marine protected areas” en *Marine Policy* 87 (2018).
- 62 Colectivo Internacional en Apoyo al Pescador Artesanal (CIAPA), Estudio Regional sobre las Dimensiones Sociales en el Manejo de Áreas Marinas Protegidas: Casos en Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Panamá, 2012, p. 105.
- 63 David R. Boyd y Stephanie Keene, Policy Brief Núm. 1 Human rights-based approaches to conserving biodiversity: equitable, effective and imperative, 2021.
- 64 Bana N.C et al. “Indigenous peoples’ rights and marine protected areas” en *Marine Policy* 87 (2018).
- 65 Véase <https://mma.gob.cl/se-establece-en-rapa-nui-el-area-marina-protegida-mas-grande-de-america-latina/>
- 66 Para más información, véase <https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-50834.html>
- 67 Frid A. et al. Rapid recovery of Dungeness crab within spatial fishery closures declared under indigenous law in British Columbia, en *Global Ecology and Conservation* 6: 2016, 48-57
- 68 DNU DPI, art. 29.
- 69 Convenio núm. 169 de la OIT, art. 7.
- 70 Véase, por ejemplo, CONVEMAR, art. 61.
- 71 Véase UNFSA, art. 24.
- 72 CDB, art. 6
- 73 CDB, art. 5.
- 74 CDB, art. 8 (j)
- 75 Para más información, véase <https://www.un.org/bbnj/>
- 76 Vierros M.K et al, “Considering Indigenous Peoples and local communities in governance of the global ocean commons”, en *Marine Policy* 119 (2020).

- 77 Ibid.
- 78 A/CONF.232/2020/3
- 79 Véase, por ejemplo, DNUDPI, arts.18, 20, 23, 31; Convenio núm. 169 de la OIT, arts. 2(2)(b); 5 y 8; Directriz PPE núm. 5.5; CBD, art. 8 (j).
- 80 DNUDPI, arts. 29 y 32; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 7
- 81 Véase DNUDPI, arts. 32, 26 y 23. Convenio núm. 169 de la OIT, arts. 7 y 15.
- 82 Véanse las notas anteriores.
- 83 Véase Watson, M.S. "Comparing the Marine Protected Area Network Planning Process in British Columbia, Canada and New Zealand – Planning for cooperative partnerships with Indigenous communities", en *Marine Policy* 125 (2021); Bana N.C et al. "Indigenous peoples' rights and marine protected areas" en *Marine Policy* 87 (2018).
- 84 Véase, IDDH, Evaluación de Impacto Sectorial. Informe Industria Salmonera en Chile y Derechos Humanos (2021).
- 85 Ibid.
- 86 Véase, por ejemplo, ERD/C/RUS/CO/23-24, 2017.
- 87 Doc. ONU A/HRC/40/56, párr. 46.
- 88 Doc. ONU A/HRC/40/56, párr. 46.
- 89 CERD/C/HND/CO/6-8, 2019. Véase también la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los *Buzos Miskitos v. Honduras*, serie C/432, 31 Agosto 2021.
- 90 OIT, *Trabajo infantil y pueblos indígenas. El caso Honduras*, 2007.
- 91 Para una visión general, véase <https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/policy-areas/fisheries/lang--en/index.htm>
- 92 DNUDPI, art. 20.
- 93 DNUDPI, art. 17.
- 94 Convenio núm. 169 de la OIT, arts. 20 y 24.
- 95 Convenio núm. 169 de la OIT, art. 23.
- 96 Para más información sobre el Convenio núm. 111 de la OIT, véase www.ilo.org/normlex y OIT, *Eliminación de la discriminación de los pueblos indígenas y tribales en materia de empleo y ocupación. Guía sobre el Convenio núm. 111*, 2007.
- 97 Para más información sobre el Convenio núm. 188 de la OIT, véase www.ilo.org/normlex y OIT, *Condiciones de trabajo decentes, seguridad y protección social: Convenio sobre el Trabajo en la Pesca núm. 188 y Recomendación núm. 199*, 2007.
- 98 Para más información, véase https://www.ilo.org/sector/Resources/publications/WCMS_216664/lang--en/index.htm
- 99 Véase DNUDPI, art. 20; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 23; Convenio núm. 111 de la OIT; Directriz PPE núm. 6.4, entre otros.
- 100 Véase Directriz PPE núm. 6.7.
- 101 DNUDPI, art. 17; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 20. Véanse también los Convenios núm. 138; 182 y 29 de la OIT. Directriz PPE núm. 6.6, 6.12 y 6.13
- 102 Sobre la ampliación de la cobertura de la protección social a los pueblos indígenas, véase Errico, S. *Protección Social para los Pueblos Indígenas* (OIT, Ginebra 2018)
- 103 DNUDPI, art. 32; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 7. Directriz PPE núm. 6.2
- 104 Véase IWGIA, *The Indigenous World*, 2021.
- 105 Véase <https://naturaljustice.org/one-year-after-landmark-judgment-on-lamu->

- [port-violations-construction-continues-unabated/](#)
- 106 Véase <https://igssf.icsf.net/en/page/1046-Judgments.html>
- 107 DNU DPI, art. 5.
- 108 DNU DPI, art. 18.
- 109 DNU DPI, art. 19.
- 110 DNU DPI, art. 32 (2).
- 111 Convenio núm. 169 de la OIT, art. 6.1 (a).
- 112 Convenio núm. 169 de la OIT, art. 6.2.
- 113 Convenio núm. 169 de la OIT, art. 6.1 (c).
- 114 Convenio núm. 169 de la OIT, art. 6.1 (b).
- 115 Convenio núm. 169 de la OIT, art. 7.
- 116 Convenio núm. 169 de la OIT, art. 2.
- 117 Véase DNU DPI, art. 19 y 32;
- 118 Véase Convenio núm. 169 de la OIT, art. 6 y las orientaciones proporcionadas por los órganos de control de la OIT, incluidas las observaciones generales e individuales de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) sobre el Convenio núm. 169 disponible en www.ilo.org/normlex así como las decisiones adoptadas por las Comisiones Tripartitas de la OIT sobre las representaciones relativas a presuntas violaciones del Convenio, disponibles en https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:50010:::NO:50010:P50010_ARTICLE_NO:24 .
- Véase también el informe temático del Relator Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas relativo al deber de celebrar consultas, Doc. ONU A/HRC/12/34, 2009, y el estudio núm. 11 de MEDPI sobre el consentimiento libre, previo e informado, Doc. ONU A/HRC/39/62, 2018.
- 119 Véase DNU DPI, art. 10; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 16.
- 120 Véase DNU DPI, art. 5, 18; 19, and 44; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 3, 4, 5 y 6.
- 121 Véase DNU DPI, art. 8 y 40; Convenio núm. 169 de la OIT, art. 12.
- 122 Véase, Observación General (CEACR) - Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), adoptada en 2008, publicada en la 98ª Sesión de la CDI (2009).
- 123 Véase Convenio núm. 169 de la OIT, art. 33.
- 124 Capistrano, R.C.G. “Reclaiming the ancestral waters of indigenous peoples in the Philippines: The Tagbanua experience with fishing rights and indigenous rights”, en *Marine Policy* 34 (2010) 453–460.
- 125 <https://www.officialgazette.gov.ph/1997/10/29/republic-act-no-8371/>
- 126 Capistrano, R.C.G. “Reclaiming the ancestral waters of indigenous peoples in the Philippines: The Tagbanua experience with fishing rights and indigenous rights”, en *Marine Policy* 34 (2010) 453–460.
- 127 IDDH, Los Derechos Humanos y la Agenda 2030. Lecciones Aprendidas y Próximos Pasos, 2018.
- 128 Para información adicional, véase Los Derechos Humanos y la Agenda 2030. Lecciones Aprendidas y Próximos Pasos, 2018; e IDDH, Enhancing Accountability for Small-Scale Fishers Using Human Rights Monitoring to Guide Effective Implementation of SDG Target 14.B, 2021.

**INSTITUTO DANÉS
DE DERECHOS
HUMANOS**

